

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Rosaura Garro		
Fecha/hora gestión	28/01/2025 14:47	Fecha/hora resolución	28/01/2025 15:27
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000167
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000010-0001102502	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	INSUMOS MEDICOS PARA CENTRO DE EQUIPOS		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000002294	24/12/2024 23:47	MARIA LUCIA ZUÑIGA CHINCHILLA	JL MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000002292	24/12/2024 11:06	WARNER GUTIERREZ HERNANDEZ	GRUPO SALUD LATINA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica
8002024000002288	23/12/2024 13:46	CARLOS ADOLFO JIMENEZ OTAROLA	REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica
8002024000002286	23/12/2024 12:31	MARIANELLA BARBOZA UGALDE	HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica
8002024000002270	19/12/2024 15:40	JEFFRY JOSUE JIMENEZ MENA	CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000002269	19/12/2024 15:31	JEFFRY JOSUE JIMENEZ MENA	CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	Archivado (Ley 9986)	No aplica

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

4. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052025000000032 del 08 de enero de 2025 a las 08:05 a.m., esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000002294 - JL MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, que consta en el expediente del recurso de objeción.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

1) Sobre el peso de la Línea No. 15: Criterio de la División: En el caso de mérito, el pliego de condiciones indica lo siguiente: "*Peso de 122 +/- 2 g*". En relación con lo anterior, el objetante solicita que se permita un peso de 124g a 144g. Por su parte, la Administración dispone que acepta que el peso sea de 124 g a 144 g (incluyendo las baterías). En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso. Lo anterior, considerando que en la propuesta de la Administración se incluyó las baterías dentro del peso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad y se deja expresamente advertido.

2) Sobre la batería de la Línea No. 15: Criterio de la División: En el caso de mérito, el pliego de condiciones indica lo siguiente: "*Con batería recargable*". En relación con lo anterior, el objetante solicita que se permita con batería recargable o batería alcalina doble AA. Por su parte, la Administración dispone que acepta que la batería sea recargable o de batería alcalina doble AA. En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad y se deja expresamente advertido.


3) Sobre el informe de análisis de la Línea No. 15: Criterio de la División: En el caso de mérito, el objetante solicita que se agreguen requerimientos sobre el informe de análisis. Por su parte, la Administración dispone que estos requisitos ya están solicitados en las cláusulas 1.6 y 1.7 del pliego de condiciones. Partiendo de las consideraciones de las partes, esta División estima que el recurrente, en su acción recursiva, no ha acreditado mediante prueba idónea las razones por las cuales es necesario incluir dicho requerimiento, de frente al objeto de la contratación y la integralidad del pliego de condiciones. Además, la Administración ha explicado que dichas condiciones ya están incluidas en el pliego, sin que en la objeción se observe una demostración de que sea insuficiente lo ahí dispuesto. Así las cosas, el recurrente incurre en falta de fundamentación, de conformidad con el artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública. En vista de lo que viene dicho, se **rechaza de plano** este aspecto del recurso incoado.

5.2 - Recurso 8002024000002292 - GRUPO SALUD LATINA SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, que consta en el expediente del recurso de objeción.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Con lugar (Ley 9986) 

1) Sobre las medidas de la Partida No. 13: Criterio de la División: En el caso de mérito, el pliego de condiciones solicita un catéter con unas medidas de "[...] 2,6 mm de diámetro externo, de 1,6 de diámetro interno [...]". En relación con lo anterior, el objetante solicita que se permitan las siguientes medidas "*2,6 +/- 0,1 mm de diámetro externo, de 1,6 +/- 0,1 mm de diámetro interno*". Indica que la modificación no interfiere y garantiza la participación de más oferentes. Por su parte, la Administración dispone que acepta lo solicitado de que la medida sea de 2,6 +/- 0,1 mm de diámetro externo, de 1,6 +/- 0,1 mm de diámetro interno. En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad y se deja expresamente advertido.


2) Sobre las jeringas de la Partida No. 13: Criterio de la División: En el caso de mérito, el pliego de condiciones solicita un catéter con "[...] dos jeringas de 12cc [...]". En relación con lo anterior, el objetante solicita que se permitan "[...] dos jeringas de 12cc o 10cc [...]". Indica que ambas medidas permiten un control del operador del volumen de solución que se inyecta y ayudan a mantener la presión durante la colocación del catéter. Por su parte, la Administración dispone que acepta lo solicitado de que sean dos jeringas de 12cc o 10cc. En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad y se deja expresamente advertido.

5.3 - Recurso 8002024000002288 - REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, que consta en el expediente del recurso de objeción.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Con lugar (Ley 9986) 

1) Sobre las muestras: Criterio de la División: En el caso de mérito, el pliego de condiciones solicita "[...] dos unidades de cada partida [...] deben ser nuevas y estériles [...]". En relación con lo anterior, el objetante solicita que se permita presentar solo 1 unidad para la partida 11, ya que es reusable y de alto valor. Adiciona que no se requiera que sea estéril, debido a que al ser reusable es re-esterilizable. Por su parte, la Administración dispone que acepta lo solicitado. Indica que se permite que se presente una muestra para la Partida 11, la cual no debe ser estéril y se le devuelve la muestra. En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad y se deja expresamente advertido.

2) Sobre el tiempo de entrega: Criterio de la División: En el caso de mérito, el pliego de condiciones indica "[...] el plazo máximo de entrega será de 5 días hábiles [...]". En relación con lo anterior, el objetante expone que el tiempo es limitado, por lo que solicita una prórroga de 35 días hábiles con el fin de que el Hospital pueda contar con el insumo sin afectar el abastecimiento. Señala que el insumo se fabrica en Alemania y no tienen un stock en bodegas. Por su parte, la Administración dispone que acepta lo solicitado. Indica que únicamente para la Partida 11 el tiempo de entrega será de 35 días hábiles máximo. En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad y se deja expresamente advertido.

Recurso 800202400002288 - REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA**Plazo de entrega - Argumento de las partes**


Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, que consta en el expediente del recurso de objeción.

Plazo de entrega - Argumentación de la CGR Con lugar (Ley 9986) 

Ver apartado "*Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR*".

5.4 - Recurso 800202400002286 - HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA**Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, que consta en el expediente del recurso de objeción.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGRCon lugar (Ley 9986) 

1) Sobre las medidas de la Partida No. 21: Criterio de la División: En el caso de mérito, el pliego de condiciones solicita "*Sutura, catgut simple 2-0, absorbible, sin aguja, hebra de 1,37 m de longitud.*" En relación con lo anterior, el objetante solicita que se amplíe la medida de la hebra en ± 13 cm. Detalla que se proporciona una mayor flexibilidad en el suministro, se previene desabastecimientos y se fomenta la participación de un número mayor de proveedores. Por su parte, la Administración dispone que acepta la modificación solicitada. En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad y se deja expresamente advertido.

Recurso 800202400002286 - HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA**Principios de contratación - Argumento de las partes**


Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, que consta en el expediente del recurso de objeción.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR Con lugar (Ley 9986) 

Ver apartado "*Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR*".

Recurso 800202400002286 - HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA**Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes**

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, que consta en el expediente del recurso de objeción.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGRCon lugar (Ley 9986) 

Ver apartado "*Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR*".

5.5 - Recurso 800202400002270 - CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA**Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, que consta en el expediente del recurso de objeción.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGRParcialmente con lugar (Ley 9986) 

1) Sobre el tiempo de respuesta: Criterio de la División: En el caso de mérito, el pliego de condiciones solicita "*TIEMPO DE RESPUESTA DE 2 s a 3 s.*" En relación con lo anterior, el objetante expone que lo ideal es un tiempo de respuesta máximo. Detalla que así no se excluyen insumos que tengan tiempo de respuesta inferior a los 2 s. Por su parte, la Administración dispone que acepta que el tiempo máximo de respuesta sea de 3 s. En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad y se deja expresamente advertido.

2) Sobre el peso: Criterio de la División: En el caso de mérito, el pliego de condiciones solicita "*PESO DE 122 ± 2 g.*" En relación con lo anterior, el objetante expone que se requiere de equipo e insumos construidos con materiales más resistentes, para tener mayor seguridad que ante un eventual golpe o caída, puedan continuar operando con normalidad y sin afectación a sus partes internas. Solicita que se amplíe el rango de peso de la siguiente manera: "*Con peso menor a 300 gramos*". Por su parte, la Administración dispone que acepta que sea con un peso de 124 g a 144 g (incluyendo las baterías). Así las cosas, se tiene que no ha aceptado modificar el peso en los términos indicados por el recurrente, ya que la pretensión era de 300 gramos. Partiendo de lo anterior, debe recordarse que el recurso de objeción si bien se constituye en herramienta para "*depurar*" el cartel, de ninguna forma puede emplearse tal oportunidad procesal para ajustar los requerimientos cartelerios a las necesidades o posibilidades que el recurrente puede ofrecer por sus características o condiciones como empresa. En el caso concreto, si bien el recurrente menciona que los equipos deben de ser construidos con materiales más resistentes y así aumenta su peso, lo cierto es que no se aportó prueba idónea con la que se acredite que un equipo con esas características cumpla con lo que requiere el Hospital para la ejecución del contrato. En este sentido, no puede desconocerse que son los potenciales oferentes quienes deben ajustarse a lo estipulado en el pliego de condiciones, al constituir este lo que en principio requiere adquirir la Administración, ya que se parte de que esta última es la mejor conocedora de sus necesidades y por ende quien sabe cómo plasmar los requerimientos en el cartel, ejercicio que realiza en atención a su discrecionalidad administrativa y al interés público que está llamada satisfacer. Por lo tanto, se **rechaza de plano** este extremo del recurso. No obstante, siendo que la Administración ha aceptado realizar algún ajuste a la cláusula en cuanto al peso, se deja esta bajo su responsabilidad en el entendido que será realizada de oficio.

3) Sobre el rango de medición de temperatura: Criterio de la División: En el caso de mérito, el pliego de condiciones solicita "*RANGO DE MEDICION DE TEMPERATURA DE 10°C a 45°C.*" En relación con lo anterior, el objetante afirma que ese rango limita la posibilidad de presentar termómetros de buena calidad y con avances tecnológicos innovadores, que en la actualidad se comercializan en el mercado y que son utilizados por otros centros de atención médica, al ofrecer mediciones más precisas. Solicita entonces que la cláusula disponga "*Rango de medición: temperatura de 10°C a 45°C ± 6°*". Por su parte, la Administración dispone que mantiene los rangos de temperatura, ya que aumentarlos no es una necesidad del Hospital. De conformidad con lo anterior, se observa que nuevamente el objetante pretende adaptar los requisitos del pliego de condiciones a las características del equipo que puede ofrecer a la Administración. Para efectos de lo antes dicho, el recurrente indica que se trata de equipos con avances tecnológicos innovadores. No obstante, no se acredita con base en prueba idónea que ese equipo cumpla con lo que requiere el Hospital para la ejecución del contrato. Por lo tanto, se **rechaza de plano** el recurso de objeción en este aspecto.

4) Sobre la memoria de almacenamiento: Criterio de la División: En el caso de mérito, el pliego de condiciones solicita "*MEMORIA DE ALMACENAMIENTO DE 32 LECTURAS*". En relación con lo anterior, el objetante afirma que no estaría considerando que en la actualidad, los valores se anotan de forma inmediata en los expedientes de los pacientes, sin que en realidad sea absolutamente necesario estar conservando los datos de mediciones anteriores. Solicita que se elimine la especificación. Por su parte, la Administración dispone que no se elimina, ya que sí se utiliza en algunos servicios y se requiere revisar la memoria del termómetro. Así las cosas, siendo que la Administración, que es la mejor conocedora de sus necesidades y por ende quien sabe cómo plasmar los requerimientos en el cartel, ejercicio que realiza en atención a su discrecionalidad administrativa y al interés público que está llamada satisfacer, ha indicado que sí necesita esa memoria de almacenamiento, sin que el recurrente haya aportado prueba idónea en contrario, se impone **rechazar de plano** el recurso de objeción en este aspecto.

5) Sobre la batería recargable: Criterio de la División: En el caso de mérito, el pliego de condiciones solicita "*BATERÍA RECARGABLE*". En relación con lo anterior, el objetante afirma que esto obliga a la Administración a comprar cargadores y establecer protocolos de almacenamiento y de carga de las baterías. Solicita que eso no sea una limitación a la participación y se permitan baterías convencionales, que son de fácil adquisición. Detalla que en un año se pueden realizar alrededor de 5000 tomas de temperatura con cada termómetro, por lo que el cambio se debe realizar tan solo una vez al año. Propone la siguiente redacción: "*batería que asegure como mínimo la realización de 5000 lecturas antes de agotar su energía*". Por su parte, la Administración dispone que acepta incluir batería alcalina doble AA. En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad y se deja expresamente advertido.

5.6 - Recurso 800202400002269 - CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, que consta en el expediente del recurso de objeción.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Archivado (Ley 9986)

Criterio de la División: En el caso concreto, se denota que el recurrente ha desistido de su recurso pues en el "**Estado**" indica "*Desistido*". Así las cosas, de conformidad con el artículo 89 de la Ley General de Contratación Pública, al no observarse nulidades que ameriten la participación oficiosa de este órgano contralor, lo procedente es acoger el desistimiento, y proceder al **archivo** inmediato del recurso interpuesto.

CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	ROSAURA MARIA GARRO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/01/2025 14:56	Vigencia certificado	14/09/2022 09:09 - 13/09/2026 09:09
DN Certificado	CN=ROSAURA MARIA GARRO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ROSAURA MARIA, SURNAME=GARRO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1506-0314		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/01/2025 15:27	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	31/01/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00153-2025	Fecha notificación	28/01/2025 15:43